

ORDEN EMC/39/2020, de 13 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de subvenciones para profesionales y microempresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19. DOGC 15-04-2020

Cataluña es un país con una sólida base y tradición empresarial, y la actividad de las empresas incluidas en el ámbito competencial del Departamento de Empresa y Conocimiento representa una parte muy significativa de la riqueza generada en Cataluña.

A principios de marzo del 2020, fue reconocida como pandemia global la enfermedad por coronavirus (COVID-19), que ha derivado en la declaración del estado de alarma, del pasado 14 de marzo de 2020, para la gestión de la situación de crisis sanitaria que ha provocado.

Esta pandemia está ocasionando cuantiosos daños en toda Cataluña, generando, entre otros, una reducción drástica e involuntaria de la actividad económica del tejido empresarial catalán y provocando incluso la parada de numerosas empresas.

También está afectando de una manera muy intensa al sector empresarial turístico y llegando prácticamente a su paralización. Esta situación, difícil para todos, se agrava en el caso de las empresas más pequeñas y los profesionales individuales que tienen menos recursos que otros para afrontarla.

En este sentido, el Gobierno pretende activar un instrumento para ayudar a una parte de estas pequeñas empresas y personas autónomas, que representan un porcentaje muy importante del conjunto del sector y que se hallan en una situación ciertamente delicada.

Uno de los objetivos del Gobierno es facilitar instrumentos al tejido empresarial catalán para mejorar su competitividad a fin de impulsar la reactivación de la economía catalana y promover el desarrollo económico. Por consiguiente, facilitando el acceso a una financiación adecuada se pretende lograr un impacto positivo en la economía catalana.

Dado que a estas bases les son aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y el Reglamento que la desarrolla aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), y el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002);

Dado que esta línea de ayudas se acoge a la Decisión de la Comisión Europea SA 58851-Marco temporal nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, adelantos reembolsables, ventajas fiscales, garantías sobre préstamos y bonificación del tipo de interés de préstamos para apoyar la economía en el contexto actual del brote de la COVID, adoptada el 2 de abril de 2020;

Dado que la interpretación de este Marco temporal tendrá que hacerse de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europea, de 19 de marzo de 2020, que establece el Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal para apoyar la economía en el contexto actual del brote de la COVID-19 y su modificación del día 3 de abril de 2020;
Por todo lo expuesto,

Ordeno:

Artículo único

Aprobar las bases reguladoras y las condiciones para la concesión de subvenciones para profesionales y microempresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19, que se publican en el anexo 1 de esta Orden.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 13 de abril de 2020

Maria Àngels Chacón i Feixas
Consejera de Empresa y Conocimiento

Anexo 1

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para profesionales y microempresas del sector turístico de Cataluña afectadas económicamente por las consecuencias de la COVID-19

Disposiciones generales

Base 1

Objeto

El objeto de estas bases es regular las condiciones para la concesión de subvenciones a personas trabajadoras autónomas y microempresas afectadas económicamente por la situación de crisis ocasionada por la COVID-19 en el ámbito del turismo en Cataluña, para hacer efectiva la continuidad de su actividad.

Base 2

Personas o entidades beneficiarias

2.1 Pueden ser personas beneficiarias de esta subvención los profesionales autónomos y las microempresas turísticas que desarrollen actividades en el sector turístico y que estén incluidas en alguna de las categorías recogidas en los capítulos III, IV, VI y VII del título III de la Ley 13/2002, de 21 de junio, de turismo de Cataluña (DOGC núm. 3669, de 3.7.2002):

- Establecimientos de alojamiento turístico: establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings y establecimientos de turismo rural.
- Empresas turísticas de mediación: agencias receptoras con sede central en Cataluña, empresas gestoras de destino (*destination managers companies*), organizadoras profesionales de congresos y explotadoras de viviendas de uso turístico.
- Establecimientos y actividades de interés turístico: personas o empresas que contribuyen a dinamizar el turismo y favorecen las estancias en el territorio.
- Guías de turismo habilitados.

2.2 Quedan expresamente excluidos los establecimientos de restauración y los alojamientos juveniles que se rigen por su normativa sectorial definidos en el capítulo VI del título III de la Ley 13/2002, de 21 de junio, de turismo de Cataluña (DOGC núm. 3669, de 3.7.2002).

Base 3

Requisitos de las personas beneficiarias

3.1 Todas las personas beneficiarias tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro de turismo de Cataluña (si procede) con una antelación mínima de un año al inicio de la entrada en vigor de la crisis de la COVID-19 decretada por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE núm. 67, de 14.3.2020), es decir, desde el 14 de marzo de 2019.

b) Desarrollar la actividad y tener la sede fiscal en Cataluña.

c) En el caso de las personas trabajadoras autónomas, estar dada de alta en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) durante, al menos, los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud y en el momento de presentación de la solicitud.

Quedan excluidas aquellas personas trabajadoras que desarrollen su trabajo para una única empresa a pesar de estar dadas de alta en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

En el caso de las explotadoras de viviendas de uso turístico, tendrán que estar dadas de alta, concretamente, en alguno de los siguientes epígrafes de la sección primera del impuesto sobre actividades económicas: 685, correspondiente a “alojamientos turísticos extrahoteleros”; 686, “explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada”, o 861.1, “alquiler de viviendas”.

d) Tener un máximo de cinco personas trabajadoras (fijas o discontinuas) destinadas al ámbito turístico de la actividad antes del inicio de la crisis provocada por la COVID-19.

e) Tener una facturación máxima de 500.000,00 euros en el último ejercicio.

f) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad de Cataluña y las obligaciones ante la Seguridad Social. Este cumplimiento se tendrá que mantener a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago. Entre estas obligaciones, y de forma específica, hay que cumplir con la obligación de efectuar las autoliquidaciones del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos ante la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC). Este cumplimiento podrá adaptarse a las medidas excepcionales adoptadas en materia tributaria con motivo de la crisis provocada por la COVID-19.

g) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y los artículos 90 bis y 92 bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

h) Cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 7.1.1998).

i) No haber sido sancionada, por resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacidades o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de acuerdo con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 8.8.2000); o, si han sido sancionadas, que hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

j) Disponer (si procede) de un sistema de organización y de gestión de la prevención de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995), con el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.01.1997); así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).

k) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con este fin, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier clase de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

l) No haber sido sancionado por la Dirección General de Turismo en los últimos tres años por infracción grave o muy grave.

m) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición incluida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01, de 31.7.2014) en fecha 31 de diciembre de 2019, a pesar de que en el momento de solicitar la subvención estén en crisis como consecuencia del brote de la COVID-19.

n) No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda percibida ilegal e incompatible con el mercado interior.

o) No estar afectada por ninguna de las situaciones siguientes: incidencias con el Registro de aceptaciones impagadas (RAI), con la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), o de carácter judicial o fondos propios negativos.

p) No haber sido condenadas por sentencia firme, ni la persona jurídica solicitante ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, por ningún delito contra la libertad y la indemnidad sexuales, así como por tráfico de seres humanos con finalidad de explotación sexual, incluyendo la pornografía, en conformidad con la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil (BOE núm. 15, de 17.1.1996), en la redacción de la Ley

26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 180, de 29.7.2015).

q) Todos los establecimientos y empresas que se beneficien de las ayudas derivadas de esta Orden tendrán que disponer, en todo caso, de la correspondiente habilitación para ejercer la actividad con una antelación mínima de un año al inicio de la entrada en vigor de la crisis provocada por la COVID-19, decretada por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE núm. 67, de 14.3.2020), es decir, desde el 14 de marzo de 2019.

r) Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.

s) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

3.2 El cumplimiento de los requisitos de esta base se tiene que acreditar mediante la firma de la declaración responsable que se incluye en el impreso de solicitud de la ayuda y que se regula en la base 6.6.

Base 4

Cuantía de las ayudas

La subvención consistirá en una aportación única de 2.500,00 euros por persona beneficiaria.

Base 5

Gastos subvencionables

5.1 Son subvencionables los gastos corrientes necesarios para la reactivación de la actividad habitual que desarrollaban con anterioridad al Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE núm. 67, de 14.3.2020), y a la que tendrán que hacer frente las personas beneficiarias cuando se levante la suspensión de su actividad habitual establecida por el mencionado Real decreto.

Consistirán concretamente en los pagos correspondientes a los alquileres, las cuotas de préstamos, los proveedores, los servicios básicos, los suministros y los sueldos.

5.2 Las condiciones para que estos gastos sean subvencionados son las siguientes:

- Que sean abonadas por la persona beneficiaria en el momento que vuelva a poner en marcha la actividad, en un periodo máximo de dos meses desde que se levante la suspensión de la actividad.

- Que mantenga su actividad como mínimo por un periodo de un año desde el otorgamiento de la subvención.

Base 6

Solicitudes y documentación

6.1 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>) y en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

Las solicitudes y los otros trámites asociados al procedimiento de concesión, verificación y control de las subvenciones se tienen que formalizar exclusivamente por el canal electrónico, a través del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

6.2 La firma de la solicitud, así como los otros trámites asociados al procedimiento de concesión, verificación y control de las subvenciones, se deberá realizar mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<http://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html>), de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica (DOGC núm. 6922, de 28.7.2015), en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña, mediante mecanismos de identificación y firma de niveles de seguridad medio o superior.

6.3 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda tiene que poder visualizar un mensaje que comunique esta circunstancia y que informe de los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando

no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

6.4 El hecho de presentar esta declaración responsable faculta al órgano competente del Departamento de Empresa y Conocimiento para realizar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos de las declaraciones.

Así mismo, la comprobación del cumplimiento de los requisitos mediante documentación que haya sido elaborada por la Administración pública o que haya sido aportada anteriormente a cualquier administración no se requerirá a las personas interesadas. La administración actuante podrá consultar o pedir estos documentos, salvo que la persona interesada se oponga o que la ley especial aplicable requiera su consentimiento explícito.

6.5 La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato en el formulario de solicitud dejan sin efectos este trámite, desde el momento en el que se conozca, y con la audiencia previa a la persona interesada; en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión, e implican, así mismo, la exigencia de las responsabilidades de cualquier tipo en las que se haya podido incurrir.

6.6 De acuerdo con la base 3.2, el formulario de solicitud incluirá:

6.6.1 Los datos siguientes:

- La vinculación de la empresa o la actividad con el sector turístico, y el volumen de turistas a los que afecta su actividad.

- La previsión de gastos corrientes consistentes en alquileres, cuotas de préstamos, servicios básicos, suministros y salarios, que supondrá para la persona solicitante la puesta en marcha de la actividad una vez que se levante la suspensión de su actividad habitual establecida por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE núm. 67, de 14.3.2020).

6.6.2 La declaración de las demás subvenciones o ayudas solicitadas y concedidas para la misma actividad, procedentes de otros departamentos, administraciones y entidades públicas o privadas.

6.6.3 La declaración de las ayudas que haya recibido la persona solicitante al amparo de la Decisión de la Comisión Europea SA 58851 - Marco temporal nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías sobre préstamos y bonificación del tipo de interés de préstamos para apoyar la economía en el brote actual de la COVID-19, por los mismos costes subvencionables que prevé esta Orden y durante el ejercicio fiscal en curso.

6.6.4 La declaración responsable relativa al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones:

I. En todos los casos:

a) Que cumple los requisitos de la base 3.1.

b) Que ha parado su actividad o cerrado su establecimiento como consecuencia del brote de la COVID-19.

c) Que se compromete a reiniciar su actividad y reabrir el establecimiento en un periodo máximo de dos meses desde que se levante la obligación actual de cierre decretada por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE núm. 67, de 14.3.2020).

d) Que se compromete a mantener la actividad como mínimo durante un periodo de un año desde el otorgamiento de la subvención.

e) Que los gastos corrientes necesarios para la reactivación de la actividad habitual que desarrollaba con anterioridad a Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-

19 (BOE núm. 67, de 14.3.2020), y que se recogen en la base 5, serán iguales o superiores a los 2.500,00 euros.

f) Que se compromete a custodiar la cuenta justificativa y los justificantes de gasto a los que se refiere la base 11 cuando se produzca el pago de los gastos subvencionados, y a ponerlos a disposición de la Administración de la Generalidad de Cataluña para todas las actuaciones de comprobación que se lleven a cabo.

g) Que se compromete a comunicar la solicitud o percepción de cualquier otra ayuda, prestación, subsidio o subvención, públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados a esta misma finalidad.

h) Que se compromete a declarar las otras ayudas que haya recibido la persona solicitante al amparo de la Decisión de la Comisión Europea SA 58851 - Marco temporal nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, adelantos reembolsables, ventajas fiscales, garantías sobre préstamos y bonificación del tipo de interés de préstamos para apoyar la economía en el brote actual de la COVID-19, por los mismos costes subvencionables que prevé esta Orden y durante el ejercicio fiscal en curso.

II. Únicamente en el caso de empresas, además deberá declarar responsablemente:

a) Que dispone de la escritura de constitución de la sociedad y de la inscripción de sus estatutos en el Registro mercantil o en el registro correspondiente.

b) Que dispone de facultades de representación de la empresa, de acuerdo con la escritura notarial correspondiente inscrita en el Registro mercantil o en el registro correspondiente, si procede, o de acuerdo con cualquier otro medio válido en derecho para acreditar la representación.

6.7 Las personas solicitantes pueden realizar el seguimiento del estado de su solicitud en el espacio "Mi carpeta" de la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña, (<http://seu.gencat.cat>) o a través del espacio "Mi carpeta" del portal Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

Base 7

Procedimiento de concesión

7.1 El procedimiento de concesión es el de concurrencia no competitiva, y las solicitudes se resolverán por orden cronológico de presentación, una vez efectuadas las verificaciones oportunas, y hasta agotar el presupuesto.

7.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Desarrollo Turístico Territorial, y lo resolverá la persona titular de la Dirección General de Turismo.

7.3 Este procedimiento no queda suspendido, de acuerdo con el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE núm. 67, de 14.3.2020).

Base 8

Tramitación y resolución de las solicitudes y notificación de la resolución de concesión

8.1 El plazo máximo para notificar y emitir la resolución es de dos meses desde la recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado la resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

8.2 La resolución tiene que ser motivada debidamente y tiene que incluir, como mínimo, la identificación de la persona solicitante a la que se inadmite, concede o deniega la ayuda y el importe subvencionado.

8.3 La resolución de concesión de la ayuda se notificará mediante su publicación en el tablero electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y tiene que contener la vía del recurso que corresponda. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

8.4 Contra la resolución que dicte el director general de Turismo, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del órgano que la dictó, que es el órgano competente para emitir la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

Base 9

Publicidad y comunicaciones

9.1 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas, con indicación del importe, el objeto y las personas beneficiarias, se debe publicar en la sede electrónica y en la web del Departamento de Empresa y Conocimiento (<http://empresa.gencat.cat>).

9.2 Las autoridades competentes remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, por la vía administrativa establecida, toda la información pertinente sobre las ayudas concedidas en aplicación de este régimen, para cumplir las obligaciones de control y presentación de informes previstas en el apartado 4 de la Comunicación de la Comisión Europea sobre el Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a apoyar la economía en el contexto del actual brote de la COVID-19.

9.3 Las autoridades competentes tendrán que suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información pertinente sobre cada ayuda individual concedida al amparo de este régimen, en el plazo de 12 meses desde el momento de su concesión y en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

Base 10

Pago

El importe de la subvención se abonará en un único pago a partir del momento en el que se resuelva la concesión de la subvención, sin exigencia de garantías.

Base 11

Justificación

11.1 Las personas beneficiarias de la subvención tienen que justificar ante la Dirección General de Turismo la aplicación del importe de la subvención a los gastos corrientes subvencionados, de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015).

11.2 Esta justificación se realizará mediante la declaración responsable a la que se refiere la base 6.6., de acuerdo con lo que dispone el artículo 35 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.

11.3 Sin embargo, las personas beneficiarias tendrán que disponer de la documentación que acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos. Esta documentación consistirá en una cuenta justificativa y en los justificantes de gasto correspondientes y se deberá presentar como máximo el 31 de octubre de 2020.

La cuenta justificativa incluirá:

a) Una memoria explicativa breve del destino de la subvención.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor, el número de la factura o el documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. Esta lista tiene que ir acompañada de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y de la documentación acreditativa de pago (extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor). Los gastos se tienen que pagar antes de la fecha de la justificación económica.

11.4 En ningún caso se aceptará que el gasto efectuado sea inferior a la subvención otorgada.

11.5 La Dirección General de Turismo, para obtener una evidencia razonable sobre la justificación y la aplicación correcta de la ayuda, requerirá la documentación justificativa de los datos declarados en la solicitud presentada, de acuerdo con el plan de verificación y control del Departamento de Empresa y Conocimiento. Las actuaciones de verificación se llevarán a cabo dentro del ejercicio presupuestario.

11.6 Igualmente, la persona beneficiaria tendrá que facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir la Dirección General de Turismo.

Base 12

Verificación de las acciones subvencionables

12.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano otorgante de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas: tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentadas por las personas o las entidades beneficiarias están acompañadas de la documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

b) Verificaciones *in situ* o sobre el terreno: tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, si procede, durante la realización de la acción subvencionada.

12.2 Las personas beneficiarias de las subvenciones se tendrán que someter a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano otorgante.

Base 13

Seguimiento y control

13.1 La Dirección General de Turismo podrá efectuar el seguimiento de cada subvención otorgada.

13.2 La Dirección General de Turismo podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que las personas beneficiarias destinan correctamente la financiación obtenida, y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones que se establecen. Las personas beneficiarias de la ayuda están obligadas a facilitar toda la información que les requiera la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

13.3 Las personas beneficiarias están sometidas a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), sobre tramitación, justificación y control de subvenciones, y el artículo 95 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

13.4 El órgano otorgante realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o de irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta Orden.

Base 14

Acumulación de las ayudas

Las ayudas que se prevén en esta Orden se pueden acumular con otros tipos de ayudas reguladas en la Decisión de la Comisión Europea SA 58851 - Marco temporal nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías sobre préstamos y bonificación del tipo de interés de préstamos para apoyar la economía en el brote actual de la COVID-19, aprobada el pasado 2 de abril de 2020, siempre que se respeten los importe máximos de ayuda que se establecen.

Concretamente, esta ayuda de 2.500,00 euros se podrá acumular con otras ayudas sometidas al umbral de 800.000,00 euros de Marco temporal, siempre que, sumados, se respete la cuantía máxima permitida.

Las ayudas que se prevén en esta Orden se pueden acumular con otras ayudas de minimis sujetas al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión relativo a las ayudas de minimis (DO L 352 de 2013.12.24).

Cuando ya se hayan recibido otras ayudas por los mismos costes subvencionables, se podrán acumular con los que se prevén en esta Orden, siempre y cuando se respeten las reglas de acumulación e intensidades permitidas en los reglamentos de exención o decisiones de acuerdo con los que se otorgaron las primeras ayudas.

Base 15

Revocación

15.1 Son causas de revocación las que prevén los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), así como el incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases anteriores.

15.2 Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, tendrán que instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que disponen el artículo 100 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

15.3 La revocación de la ayuda implicará el reintegro de la cuantía percibida indebidamente, así como los intereses de demora correspondientes.

Base 16

Renuncia

Las personas beneficiarias pueden renunciar a las subvenciones otorgadas mediante un escrito dirigido al órgano competente para resolver, y este dictará la resolución correspondiente.

En caso de que en el momento de la renuncia ya se haya realizado el pago de la subvención otorgada, las personas beneficiarias tendrán que devolver la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora que correspondan.

Base 17

Invalidez de la concesión

Las causas de nulidad y anulabilidad son las que dispone el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y se procederá de acuerdo con lo que establece este artículo.

Base 18

Infracciones y sanciones

18.1 A esta línea de ayudas, les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), así como lo que establecen los artículos 101 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), en todo lo que no se le oponga.

18.2 Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, tendrán que instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que disponen la sección quinta del capítulo 9 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

Base 19

Régimen de compatibilidad

Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras ayudas, subvenciones e ingresos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente, público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las ayudas concedidas no supere el coste de la actividad que tiene que desarrollar la persona beneficiaria.

Base 20

Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases quedan sometidas a las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante la Dirección General de Turismo.
- b) Justificar ante el órgano otorgante el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que tiene que cubrir el importe otorgado, y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se tiene que acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, se tiene que justificar la totalidad del gasto realizado en relación con el objeto global o parcial, en este último caso siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan a la Dirección General de Turismo y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.
- d) Comunicar a la Dirección General de Turismo la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos para la misma finalidad y gastos subvencionables, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, y las alteraciones de las condiciones para las que se otorgó la subvención. Esta comunicación se hará tan pronto se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y los otros documentos debidamente auditados en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que exijan las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de cinco años, de acuerdo con la normativa comunitaria.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de revocación de la subvención, en los términos que indique la resolución correspondiente.
- h) Si la persona beneficiaria es una entidad privada de las mencionadas en los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), tiene que cumplir con las obligaciones de transparencia del título I de la misma Ley que le sean aplicables.
- i) Cumplir lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC núm. 6919, de 23.7.2015).
- j) Adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta a los que tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias, de acuerdo con el código ético del anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7151, de 30.6.2016).

Base 21

Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que las personas interesadas tienen que facilitar para obtener la subvención se incluyen al fichero "Expedientes administrativos en el ámbito turístico". El responsable del tratamiento es la Dirección General de Turismo, y la finalidad es gestionar los expedientes administrativos relativos a trámites en materia de impulso del sector turístico. La base jurídica del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y con el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002). Los datos serán objeto de publicación de acuerdo con lo que establece la normativa en el ámbito de subvenciones y de transparencia.

Los datos se comunicarán dentro del marco legal del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales (DOUE L119/1, de 4.5.2016), así como de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018), y su normativa de desarrollo.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a los datos personales facilitados, rectificarlos, suprimirlos, y a oponerse y a solicitar la limitación del tratamiento en los supuestos que prevé la normativa vigente. Para ejercer estos derechos se tiene que dirigir un escrito en la Subdirección General de Personal, Organización y Prevención de Riesgos Laborales por correo postal (p.º de Gràcia, 105, 08008 Barcelona) o un correo electrónico a la dirección bustiaprotecciondedades.emc@gencat.cat, firmado electrónicamente con DNI electrónico o certificado electrónico reconocido.

Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

-1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a parecer suyo, sea presente en el procedimiento o pueda afectarlo. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

-2 Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

-3 En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de la subvención o la ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio de cumplir las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa, por previsión legal, en los supuestos del apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295, de 10.12.2013).

-4 Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta, se aplicará el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), y las sanciones que prevé el artículo 84 de la misma Ley en cuanto a las personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias que prevé la legislación vigente en materia de subvenciones.

Font: SÍNTESIS DIARIA